

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA ARTESANÍA JALISCIENSE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA Y A QUIENE DE MANERA CONJUNTA ES DECIR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL INSTITUTO”, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES CONCRETAN EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El esquema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.
- II. Que el 27 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada y la presentación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismo que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.
- III. Que el artículo 26 fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2018, señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo en su inciso e) por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada, en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES:

A) Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. Que sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36,46 y 50 fracciones XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 2°, 4°, 5° fracción XI, 6° fracción I, 8°, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II. Que el artículo 23 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece que la Oficialía Mayor tiene la facultad de ser prestador de servicios de certificación de firma electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Ramón Corona, número 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "EL INSTITUTO":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme al Decreto de Creación número 14140 publicado en el Diario Oficial del Estado de fecha 05 de enero de 1991, constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, con patrimonio y domicilio propios.
- II. Que conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del estado de Jalisco, tiene como objetivos y funciones las de salvaguardar, preservar e impulsar las técnicas y productos artesanales del Estado, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición valor cultural y diseño, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, así como a desarrollar acciones específicas tendientes a fortalecer la producción artesanal de los pueblos y comunidades indígenas originarias del Estado entre otras.
- III. Que el Director General, es el Representante Legal del Instituto de la Artesanía Jalisciense de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco en donde se fundan sus más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, inclusive para ejercer aquellas que requieren cláusula especial, pudiendo conferir poderes especiales.

- IV. Que para llevar a cabo la ejecución del presente convenio se designa como responsable operativo al T.G.O Diego Maximiliano Yerenas Romero quien se desempeña como Técnico en Informática adscrito a la Dirección Administrativa de este Instituto de la Artesanía Jalisciense.
- V. Que señala como domicilio legal y para recibir notificaciones derivadas de este convenio el ubicado en el número 20 de la Calzada González Gallo, Colonia Rincón del Agua Azul en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44180.

C) Declaran "LAS PARTES":

- I. Que suscriben el presente instrumento de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Que reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.
- III. Que es su deseo celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que **EL GOBIERNO DEL ESTADO** a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno (**PSCOMG**), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en "**EL INSTITUTO**" y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma al Prestador de Servicios de Certificación en cuestión.

SEGUNDA. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de "**EL INSTITUTO**", siempre y cuando éste último haya realizado la solicitud correspondiente a través del titular designado para tal efecto, entregue en tiempo y forma la documentación requerida por el **PSCOMG** y se presente al momento de la cita de enrolamiento, el token o dispositivo de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA. "**LAS PARTES**" establecen que el costo por la emisión de cada certificado electrónico emitido, será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2018.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario será lo que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se realice la reposición.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a negar o suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su módulo de enrolamiento **PSCOMG** notificará a **"EL INSTITUTO"** el calendario y horario en que deberán presentarse sus servidores públicos con el fin de cumplir el objeto del presente convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" solo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios. La seguridad en la aplicación, servicio o uso donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que sea plasmada la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" se obliga a lo siguiente:

1. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
2. Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
3. Hacerse cargo de la puesta a punto de software que empleará con los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
4. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez al servidor público, por vencimiento, sea reposición por pérdida, extravío u otro supuesto contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
5. Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por la Oficialía Mayor para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
6. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.

7. Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

NOVENA. "EL INSTITUTO", es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, eximiendo al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO", será responsable de los elementos materiales y software necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **"EL INSTITUTO"**, con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin excepción será erogado por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables de la ejecución y seguimiento al Director de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y al Coordinador General de Tecnologías de Información por parte de **"EL INSTITUTO"**, debiendo continuar en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones.

DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO", será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO", exime de toda responsabilidad a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero, se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, o engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean certificados electrónicos.

DÉCIMA SEXTA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de **"LAS PARTES"**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso alguna de **"LAS PARTES"** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución e implementación de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños y especificaciones, y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente convenio, no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y solo se facilitará esta información al personal designado por **"LAS PARTES"**, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

"LAS PARTES", se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal el máximo sigilo y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, y particularmente la considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo en todo momento tomar las providencias necesarias para la utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie a cada una de ellas en materia de protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad con el aviso de privacidad que dé a conocer el Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno (**PSCOMG**), al momento del enrolamiento de los directivos de (**EL INSTITUTO**).

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de la presente administración pública estatal.

Los certificados electrónicos tendrán fecha de expiración al 5 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

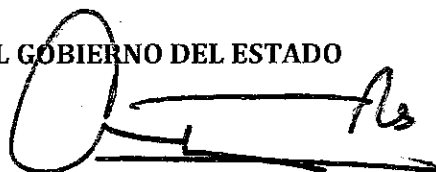
1. Por acuerdo de las partes;
2. Por caso fortuito o fuerza mayor;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
4. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convencidas en promover la cultura de la paz, se someten expresamente para todo lo relacionado con el cumplimiento o interpretación del presente contrato a resolver las posibles y futuras controversias, se obligan a agotar como primera instancia y previo a acudir a los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, someterse a los medios alternos de solución de controversias "Mediación" por conducto del Instituto de Justicia Alternativa (conocido por sus siglas "IJA") con domicilio en

la calle Moscú #60, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44150 renunciando a cualquier jurisdicción, competencia o fuero que por razón territorial les pudiera llegar a corresponder.


Leído que fue el presente convenio, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en Guadalajara, Jalisco, el día 31 treinta y uno del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO



MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBIERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

~~MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA~~
~~SECRETARIO GENERAL DE~~
~~GOBIERNO~~


MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL INSTITUTO"



LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

"TESTIGOS"


LIC. KARLA BERENICE SOTO MARTÍNEZ
COORDINADOR JURÍDICO DEL IAJ


LIC. MARISOL DÍAZ AVILA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IAJ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL INSTITUTO DE LA ARTESANÍA JALISCIENSE, EL CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR SU ANVERSO.